

**Coordinación General de Puertos y Marina Mercante
Dirección General de Marina Mercante**

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Oficio núm. 7.2.201 419

906

México, D. F., a 22 de mayo de 2015

PERMISO TEMPORAL PARA NAVEGACIÓN: PTN/175/2015

Vigencia: del 19 de mayo al 19 de agosto de 2015

C. Sergio Mendoza Martín

Representante Legal de

Micoperi, S. R. L.

Durango 263, Piso 4,

Colonia Roma

C. P. 06700, México, D. F.



SÉPTIMA Y ÚLTIMA RENOVACIÓN del Permiso Temporal para Navegación de Cabotaje número **PTN/285/2013**, oficio 7.2.2086, folio 54694, holograma 068770, de fecha 09 de agosto de 2013, que otorga la Dirección General de Marina Mercante con fundamento en los artículos 36, fracciones XVI y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 11, 12 y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, fracción I, 8, fracción VI, 36, 38 y 40 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; artículos 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 240 y 241 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 2º, fracción XXIII y 28, fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa naviera **Micoperi, S. R. L.**, para operar y explotar en navegación de cabotaje en vías generales de comunicación por agua, la embarcación **"OCEAN STAR"** de bandera extranjera, con las siguientes características:

Bandera:	Tuvalu	Año:	2009	No. O.M.I.:	9629615
Esloa:	71.02 mts.	Manga:	20.00 mts.	Puntal:	6.50 mts.
		U.A.B.:	3,362.00 tons.	T.R.N.:	1,008.00 tons.
Tipo de embarcación:	Buque de Apoyo Costa Fuera (Offshore Support Vessel).				
Número de Tripulantes Mexicanos:	01	Naviera o Armador:	Micoperi SRL		

ANTECEDENTES

Número de Solicitud:	37,792	Fecha de presentación de la solicitud:	13 de mayo de 2015
Fecha de presentación de información complementaria:	20 de mayo de 2015		
Objeto del Contrato de Servicio:	Procura y construcción de Oleogasoducto de 36"Ø X 38 km de Válvula de Fondo Perdido (VFP) para interconexión de la Plataforma Xanab-C hacia TMDB, incluye: ramales de interconexión de 24"Ø X 1.2 km hacia Xanab-A y de 24"Ø X 1.3 km hacia Yaxche-A, Sonda de Campeche, Golfo de México.		
Contrato de Servicio:	No. 420833836, celebrado con Pemex Exploración y Producción.		
Documento con el que se ampara la posesión o propiedad de la embarcación:	Certificado de Registro de fecha 26 de septiembre de 2013		
Opinión de la Cámara Mexicana de la Industria del Transporte Marítimo:	Escrito 207, de fecha 18 de mayo de 2015.		
Puertos de operación:	Altamira, Tamps.; Tampico, Tamps.; Tuxpan, Ver.; Veracruz, Ver.; Coatzacoalcos (Pajaritos) Ver.; Dos Bocas, Tab.; Frontera, Tab.; Isla del Carmen (Sonda de Campeche), Camp.; Seyba Playa, Camp.; Cayo Arcas, Camp., y Campeche, Camp.		

CONDICIÓN ADICIONAL

UNICA.- "La Permisataria" deberá presentar ante la Ventanilla Única de esta Dependencia, conforme a lo señalado en el artículo 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del 31 de julio de 2015, original o copia certificada de la extensión del Contrato de Servicio celebrado con Pemex Exploración y Producción, vigente y legible; en caso contrario, se extinguirá el presente acto administrativo de pleno derecho de conformidad con lo previsto en el artículo 11, fracción IV, del ordenamiento antes citado.

De conformidad además con el artículo 40 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos "Cada permiso temporal de navegación de cabotaje tendrá una duración de tres meses y ningún permiso para una misma embarcación podrá ser renovado en más de siete ocasiones"; asimismo, el citado artículo señala que "el naviero mexicano titular de un permiso temporal de navegación de cabotaje para una embarcación extranjera que vaya a permanecer en aguas nacionales por más de dos años, tendrá la obligación de abanderarla como mexicana en el plazo máximo de dicho período...", de no matricularse la embarcación en el plazo señalado, el artículo referido establece que la Autoridad Marítima estará impedida para otorgar renovaciones o permisos adicionales para la misma embarcación, ni para otra embarcación similar que pretenda contratar el mismo naviero para prestar un servicio igual o similar al efectuado.

CONDICIONES

PRIMERA. El presente permiso otorga a "La Permisiónaria" el derecho de navegación por las aguas nacionales de cabotaje entre los puertos y puertos de embarque y desembarque de pasajeros y mercancías, así como a prestar servicios públicos en cualquiera de sus modalidades.

SEGUNDA. Límite de permanencia en aguas nacionales. De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos se le otorga a "La Permisiónaria" que dicha embarcación únicamente podrá permanecer en aguas nacionales un máximo de dos años bajo el régimen de permisos temporales de navegación de cabotaje con derecho a siete renovaciones con duración de tres meses cada una. En caso de que dentro de dicho lapso la citada embarcación no sea abanderada y matriculada como mexicana venciéndose el mismo, esta autoridad marítima estará impedida para otorgar renovaciones o permisos adicionales para la misma embarcación, ni para otra embarcación similar que pretenda contratar para prestar un servicio igual o similar al efectuado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no aplicará cuando la embarcación extranjera para la cual se solicita el permiso temporal de navegación cuente a criterio de la Secretaría con características técnicas de extraordinaria especialización.

TERCERA. Pago de derechos. La expedición de este permiso causa el pago de derechos conforme a la tarifa prevista en el artículo 165 de la Ley Federal de Derechos.

CUARTA. Legislación. La embarcación, su tripulación y "La Permisiónaria" que la opera deberán sujetarse en todo momento a las leyes y reglamentos nacionales, así como a los convenios internacionales de los cuales es parte el Estado Mexicano (suscritos por el Gobierno Mexicano) y acatar las disposiciones que dicten las autoridades del país, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

QUINTA. Despacho de la embarcación. Previo a su despacho "La Permisiónaria", deberá exhibir ante la Capitanía de Puerto los permisos así como las pólizas que corresponden de acuerdo a las disposiciones previstas por la legislación nacional e internacional.

Suspensivas

SEXTA. Inspección. La Permisiónaria durante el periodo de vigencia de este permiso el ingreso a la embarcación de inspectores autorizados por la autoridad marítima o laboral, a efecto de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales en materia de seguridad, así como el de las condiciones laborales en los contratos suscritos con la tripulación. De no acreditar satisfactoriamente la inspección que se realice a la embarcación, este permiso será motivo de suspensión, hasta subsanar las omisiones detectadas, debiendo "La Permisiónaria" acreditar ante esta autoridad marítima el estricto cumplimiento. La suspensión de actividades decretada por la autoridad marítima no afectará la vigencia del permiso.

Revocatorias

SEPTIMA. Causas de revocación. El presente permiso podrá ser revocado en cualquier tiempo si "La Permisiónaria" incumple alguna de las condiciones establecidas en el presente permiso que ameriten su revocación o se actualice alguna de las causales que a continuación se especifican:

- No cumplir con su objeto.
- No ejercer los derechos conferidos, dentro del periodo de vigencia de este permiso.
- No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la prestación de los servicios.
- Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros prestadores de servicios o permisionarios.
- Ceder, gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente los derechos conferidos en este permiso, sin previa autorización de ello por esta autoridad marítima.
- Proporcionar el servicio con una embarcación distinta a la señalada.
- Operar el servicio en ruta distinta a la determinada en este permiso.
- No cumplir con cualquiera de las obligaciones impuestas en este permiso.
- No mantener vigentes los contratos de seguro de tripulantes y demás tripulantes.

La revocación de cualquiera de las condiciones establecidas en las leyes y reglamentos aplicables.

La revocación será declarada administrativamente por esta autoridad marítima conforme a lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

OCTAVA. Prohibiciones. Está prohibido arrojar lastre, escombros o basura, así como derramar o verter petróleo o sus derivados, aguas residuales de minerales u otros elementos nocivos o peligrosos de cualquier especie que ocasionen daños o perjuicios en aguas de jurisdicción mexicana. La violación a la presente condición será causa de revocación.

Resolutorias

NOVENA. Zarpe al extranjero. El presente permiso quedará sin efecto de pleno derecho en el momento en que la embarcación zarpe al extranjero, independientemente de que "La Permisiónaria" deba comunicar a esta autoridad marítima su propósito de hacerlo, con tres días de anticipación. Lo anterior de conformidad con el artículo 11, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA. No transferencia del permiso. Este permiso es de carácter normativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa persona, embarcación o ruta distintas a las permitidas, siendo "La Permisiónaria" directamente responsable de la embarcación y la prestación del servicio. Tampoco se autoriza con este permiso la prestación de un servicio distinto al señalado en la Condición Primera. El incumplimiento de la presente condición será causa de terminación de pleno derecho de este permiso.

Protección

DÉCIMA PRIMERA. Oficial de Protección del buque. El Oficial de Protección, mexicano por nacimiento, el Plan de Protección aprobado, y el correspondiente Certificado Internacional de Protección, deberán mantener vigentes ante esta Autoridad Marítima durante todo el tiempo que dure el presente permiso de protección, de acuerdo a lo establecido en el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias. Esta condición solo será aplicable cuando la navegación se realice en la Sonda de Campeche.

Accidentes e incidentes

DÉCIMA SEGUNDA. Si derivado de la operación de la embarcación ocurriere un accidente o incidente marítimo, "La Permisiónaria" verificará que se dé cumplimiento a la obligación por parte del capitán o patrón de la embarcación o en su ausencia el oficial que le siga en mando, a levantar el acta de protesta correspondiente, en la que se cumplan las formalidades previstas en los artículos 181 al 185 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. El incumplimiento de la presente condición, dará lugar a la terminación del permiso.

Competencia

DÉCIMA TERCERA. En caso de cualquier controversia relacionada con este permiso, "La Permisiónaria" se someterá a la competencia de la autoridad marítima.

DÉCIMA CUARTA. La recepción de este permiso, implica de manera expresa la aceptación de las condiciones fijadas en él.

Atentamente
Por ausencia del Director General de Marina
Mercante, de conformidad con el artículo 50
del Reglamento Interior de la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes, firma el
Director General Adjunto de Desarrollo de la
Industria Marítima

Lic. Saturnino Hermida Mayoral
25 MAY 2017